

Artículo 20. Atribuciones del centro estatal Para el cumplimiento de su objeto, el centro estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un estudio de caso de los antecedentes del imputado, que permita observar su situación económica, familiar y social, la existencia de antecedentes penales, así como cualquier información necesaria para determinar la medida cautelar.
- II. Identificar el nivel de necesidad de la medida cautelar.
- III. Elaborar el dictamen de evaluación de la necesidad de cautela, en el que se pueda identificar cuál es su objeto, de conformidad con el artículo 7 de esta ley.
- IV. Entregar al fiscal, al defensor y a la parte coadyuvante el dictamen elaborado para los efectos pertinentes.
- V. Implementar un mecanismo de seguimiento en la aplicación y cumplimiento de las medidas cautelares.
- VI. Realizar labores de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, cuando así se le encomiende.
- VII. Solicitar al imputado la información que considere necesaria para determinar el cumplimiento de las medidas cautelares.
- VIII. Informar al Ministerio Público cuando detecte el incumplimiento de las medidas cautelares.
- IX. Coordinar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública para realizar las funciones propias de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Requerir y, en su caso, proporcionar información a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que se relacionen con su objeto.
- XI. Llevar un registro de la información estadística sobre las medidas cautelares en las que haya participado, sea a través de la elaboración del dictamen de evaluación o en actividades de vigilancia.
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables